

REFERENCIA: 25173/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

PRIMERO: En sesión ordinaria celebrada el día el 24 de febrero de 2023, Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ARTESANÍA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2023-2025), en el que se contempla en la Línea de actuación 1: subvención para la difusión y promoción de la artesanía, una subvención directa a los Ayuntamientos de la isla que persigue los siguientes objetivos y efectos:

- Dar a conocer la artesanía y los talleres artesanos.
- Promover la impartición de cursos/talleres de artesanía a nivel municipal.
- Contribuir a la recuperación y mantenimiento de los oficios tradicionales de Fuerteventura.
- Fomentar nuevas incorporaciones al sector artesano.
- Favorecer el relevo generacional.
- Ampliar el conocimiento de la artesanía entre la población favoreciendo su puesta en valor.
- Promoción y fomento de la comercialización de la artesanía de Fuerteventura.
- Optimizar el posicionamiento de la artesanía en el mercado.
- Favorecer el debate y la reflexión sobre la artesanía.
- Fomentar las investigaciones y estudios acerca de la artesanía insular.
- Promover espacios de encuentro, intercambio y cooperación en y con el sector artesanal.
- Favorecer la relación intergeneracional.
- Contribuir a la formación de las artesanas y artesanos en aspectos vitales para el desarrollo de su actividad: perfeccionamiento de su oficio, diseño, marketing, comercialización, nuevas tecnologías, gestión empresarial, metodología didáctica, etc.

SEGUNDO: Con fecha de 13 de abril de 2023, el Consejero Delegado de Industria, Actividades Clasificadas, Artesanía y Comercio, y D. Juan Nicolas Cabrera Saavedra, D. Juan Nicolás Cabrera Saavedra, de conformidad con el Decreto de la Presidencia núm. 255/ 2023, de 30/01/2023, emite comunicado dirigido a los Ayuntamientos de la isla informándoles de que el Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el presupuesto del Ejercicio Económico de 2023 la partida presupuestaria 7130.4300B.46202, nominada a favor de los Ayuntamientos y destinada a subvencionar gastos corrientes derivados de la realización de Actuaciones de Difusión y Fomento de la Artesanía y se les insta a presentar las propuestas de actuación que estimen oportunas a efectos de proceder a su estudio y valorar la posibilidad de contribuir a su financiación total o parcial, que se articularía mediante una subvención directa, siguiendo los procedimientos administrativos oportunos.

TERCERO: Mediante providencia del Consejero Delegado de Industria, Actividades Clasificadas, Artesanía y Comercio, de fecha 13 de abril de 2023, se ordena iniciar los trámites administrativos oportunos y necesarios que permitan canalizar, a través de Convenios de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos que expresamente lo soliciten, la concesión subvención directa destinada a sufragar gastos derivados de la realización de Actuaciones de Difusión y Fomento de la Artesanía.

CUARTO: El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura núm. 39962/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, solicita subvención económica, por un importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS (6.666,66 €)**, para sufragar los gastos derivados de la actividad "Talleres de Artesanía",

en el que se enmarca la impartición del “Taller de Costura Creativa”, “Taller de Palma”, y “Taller de Macramé” en el municipio de La oliva. Estos talleres se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre los meses de febrero a junio y de octubre a diciembre de 2023. Se presenta memoria descriptiva que recoge su finalidad, objetivos, contenidos, metodología a seguir, presupuesto estimado y plan de financiación.

QUINTO: Con fecha 05 de octubre de 2023, se emite el correspondiente documento de retención de crédito, núm. de operación 220230033086 y referencia núm. 22023005373 por importe de 6.666,66 €.

SEXTO: Con fecha 10 de octubre de 2023, la técnica de Artesanía, D^a María Elena Gutiérrez Lima, emite Memoria Justificativa de la subvención en donde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual de la actividad que regula el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

SÉPTIMO: Con fecha 10 de octubre de 2023 se redacta el Borrador del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

OCTAVO: Mediante Nota de Régimen Interior, de fecha 11 de octubre de 2023 se solicita Informe Jurídico a los Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Fuerteventura de conformidad con la Base 46^a de las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 del Cabildo de Fuerteventura.

NOVENO: Con fecha 23 de octubre de 2023, la directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio Accidental, D^a María del Rosario Sarmiento Pérez, emite Informe jurídico dónde expone que dicho borrador de convenio cumple en términos generales lo establecido en la normativa citada.

DÉCIMO: Con fecha 24 de octubre de 2023 se envía Borrador del Convenio al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para su aprobación por el órgano pertinente.

DECIMOPRIMERO: Con fecha 26 de diciembre de 2023 se incorpora al expediente el Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento La Oliva y el Cabildo Insular de Fuerteventura para Difusión y Fomento de la Artesanía 2023.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia.

La competencia material en el ámbito de la artesanía de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente en la Disposición Adicional Primera, letras p) e i) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere la competencia administrativa en materia de artesanía y de ferias y mercados insulares de productos artesanales, en el Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía y ferias y mercados insulares, en el Título II, artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias y en el artículo 6.2 ñ) de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares.

La Ley 3/2001, de Artesanía de Canarias (BOC núm. 83 de 6 de julio de 2001), establece en su Título I, artículo 1.2.c), que esta Ley tiene por finalidad, entre otras *“documentar, recuperar y divulgar las manifestaciones artesanales propias de nuestras islas consolidando el mantenimiento de las existentes y garantizando la pervivencia de aquellas que estén en peligro de extinción”*. La citada Ley establece en su Título II, artículo 8, que entre las competencias de las Administraciones insulares se encuentra *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares comarcales y locales o de asociaciones de artesanía,” “realizar cursos de artesanía en el ámbito insular”, “gestionar y conservar los talleres de artesanía sitios en el ámbito insular”, así como “otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía”*.

El órgano competente para la aprobación y suscripción del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, es la Consejera de Área Insular de Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad a D^a. Paloma Hernández Cerezo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 19 de septiembre de 2016 y Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración en sectores funcionales homogéneos, Número 4313/2023 de 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Plan Estratégico de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 8.1 que *“<Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria>”*. Este imperativo legal pretende lograr, de este modo, un incremento en los niveles de eficiencia y eficacia del gasto público destinado a las subvenciones estableciendo la necesaria elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) que vincule los objetivos y efectos que se persiguen, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, al objeto de adecuar las necesidades públicas que se pretenden subvencionar con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo y de forma plurianual.

TERCERO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estipula en su artículo 13 lo siguiente:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”.

CUARTO: Régimen general de garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales”.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a. Paloma Hernández Cerezo, Consejera de Área Insular de Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia número núm. 4313/2023 de 26 de junio de 2023 de organización desconcentrada y designación de Consejeros Titulares de Áreas Insulares y Consejeros Insulares Delegados del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

DE OTRA PARTE, D. Isaí Blanco Marrero Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local en la sesión del día 22 de diciembre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para concertar el presente Convenio de Colaboración en materia de artesanía, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que de conformidad con el artículo 8 del Título II de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de artesanía de Canarias, le corresponde a los Cabildos en el desarrollo de sus competencias en materia de artesanía, entre otras cuestiones, *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares, comarcales y locales o de asociaciones que no excedan del territorio insular”*. Así mismo se recoge en el artículo citado que es competencia de los Cabildos *“otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía”*.

II.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y tiene como competencias propias ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante y promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2. i) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- Atendiendo a la memoria de actuación presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, Registro de Entrada 39962/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, en el que se enmarca la impartición de los siguientes talleres:

- Taller de Costura Creativa.
- Taller de Cestería de palma.
- Taller de Macramé.

Estos talleres se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2023 en los centros culturales del municipio y serán impartidos por artesanas/os de la isla de Fuerteventura.

Así mismo, se plantea que la evaluación del proyecto se realizará mediante una exposición de los trabajos realizados por los alumnos en la plaza Pública de Lajares para el mes de junio y en diciembre en la Sala de Exposición de Corralejo.

IV.- El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura núm. 42052/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, envía solicitud expresa de subvención económica para sufragar los gastos derivados de la actividad “Talleres de Artesanía”,

V. – El Cabildo de Fuerteventura pretende fomentar, mediante este Convenio, la divulgación de los conocimientos, técnicas y destrezas propias de los oficios artesanos, particularmente de los que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural y que se han sido declarados en riesgo de desaparición (Decreto 320/2011, de 1 de diciembre).

VI. – Que de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones, el presente Convenio canaliza la concesión directa de la subvención al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.

Por todo ello, ambas partes, con el compromiso de colaborar en todo momento de acuerdo a los intereses de buena fe y eficacia, acuerdan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es regular la concesión de una subvención directa a favor del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, cuyo importe asciende a un total de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.666,66€), destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de “Talleres de Artesanía”, que se llevarán a cabo en el período comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2023 en los centros culturales del municipio y serán impartidos por artesanas/os de la isla de Fuerteventura. Estos gastos suponen un presupuesto total de **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (17.120,40€)**, desglosado en los siguientes gastos:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR: “ <i>Talleres de Artesanía</i> ”	IMPORTE €
Taller de costura creativa	6.480,00€
Taller de cestería de palma	3.450,00€
Taller de Macramé	7.190,40€
TOTAL PRESUPUESTO	17.120,40€

SEGUNDA.- Obligaciones y financiación del objeto del Convenio

2.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura se compromete a financiar al Ayuntamiento de La Oliva, en concepto de subvención, por un importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.666,66€)**, estableciéndose, previamente, para ello, en el presupuesto del ejercicio económico de 2023 la aplicación presupuestaria 7130. 4300B 46202 dotada con 40.000,00 euros denominada “Convenio Ayuntamientos: Difusión y Fomento Artesanía”, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable núm. de operación 220230033086, de fecha 05 de octubre de 2023, referencia núm. 22023005373, por importe de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.666,66€), disponibles para el presente convenio.

El Cabildo Insular subvenciona el proyecto presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva por un importe máximo de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.666,66€)**, que supone el 38,94% del presupuesto estimado presentado por Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, que asciende a un total de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (17.120,40€).

2.2.- Del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.

2.2.1. El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva se compromete, además de a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, específicamente a lo siguiente:

Destinar los fondos recibidos al objeto del convenio y justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Ejecutar la actividad objeto de la subvención en el periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2023.

Deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención con el logotipo del Cabildo de Fuerteventura situándolo en lugar destacado y visible, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente o Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad financiada.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades.

TERCERA.- Compatibilidad con otras ayudas.

3.1. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, que establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada y habida cuenta que el Cabildo financia con un 38,94% el coste total de la de la actividad y el Ayuntamiento de La Oliva aporta a la misma el 61,06% restante, alcanzando conjuntamente el 100% del presupuesto total presentado, de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (17.120,40€), el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva no podrá convenir con otras Administraciones o Entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

CUARTA.- Abono de la subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva el total de la subvención concedida, **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.666,66€)**, previa justificación de la totalidad del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de La Oliva en el plazo indicado en la estipulación quinta.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

5.1. La justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento de La Oliva se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa, emitida por el Interventor, de los gastos en los que ha incurrido el Ayuntamiento de La Oliva con ocasión de la organización y realización de la actividad Talleres de Artesanía, que además debe ser coincidente con el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento. Así mismo se aportará relación detallada de los pagos efectivamente realizados en su ejecución.

b) Memoria de actuación justificativa de la actividad subvencionada con indicación, entre otros, de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

c) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la cláusula segunda del convenio.

5.2. La documentación que debe aportar el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

5.3. El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 30 de enero de 2024.

5.4. La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe técnico del Servicio de Artesanía y Comercio en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.

SEXTA.- Vigencia del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y finalizará el 30 de enero de 2024.

SEPTIMA.- Incumplimiento de las obligaciones

7.1. El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.

7.2. En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

7.3. En caso de procederse al reintegro con intereses de demora correspondiente, éste se realizará sin perjuicio de las sanciones que se pudiera imponer por infracción administrativa en materia de subvenciones, de conformidad con el art. 67 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Mecanismo de seguimiento.

De conformidad con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece una Comisión Técnica de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio. La Comisión estará formada por una Técnica del Servicio de Artesanía de la Consejería de Desarrollo Económico, Transición Ecológica, Sostenibilidad Ambiental y Seguridad en representación del Cabildo Insular de Fuerteventura y la persona encargada del expediente del Convenio en el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.

NOVENA.- Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutua acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMA. - Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto

pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es.

UNDÉCIMA.- Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción.

11.1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas. En particular el marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular que estén vigentes a la firma de este convenio.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

11.2. Las cuestiones litigiosas, que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio, a un solo efecto, fecha ut infra”.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto destinado a la concesión de una subvención nominada al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva NIF.P3501500G para sufragar los gastos derivados de la actividad “Talleres de Artesanía”, en el que se enmarca la impartición del “Taller de Costura Creativa”, “Taller de Palma”, y “Taller de Macramé” en el municipio de La Oliva.

Estos talleres se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre los meses de febrero a junio y de octubre a diciembre de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 7130 4300B 46202 denominada “Convenio Ayuntamientos: Difusión y Fomento Artesanía”, dotada CON CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable, núm. de operación 220230033086, de fecha 05 de octubre de 2023, referencia núm. 22023005373, por importe de

SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,66 €), disponibles para llevar a cabo las actuaciones previstas en el Convenio.

TERCERO: Comunicar al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva el acuerdo que se adopte y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.